



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(010)

(19 de enero de 2022)

PROCESO: PSA M 070 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 433 del 2 de diciembre de 2021 se formuló cargos a CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS identificada con NIT 814.006.248, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 29 de diciembre de 2021.
3. Que dentro del término legal mediante documento radicado vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2021 la representante legal del establecimiento presentó escrito de descargos, en el cual se aportan y se solicitan se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

- Se solicita se recepcione la declaración de la señora OLGA LORENA ZAMBRANO LOPEZ Directora Técnica del establecimiento.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta de decomiso No. 0457 del 13 de julio de 2018, auto comisorio No. 498 del 11 de julio de 2018, acta de recepción de productos decomisados No 692 del 13 de julio de 2018, con base en las cuales se formuló cargos, este despacho



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. En referencia a la prueba testimonial de la señora OLGA LORENA ZAMBRANO LOPEZ Directora Técnica del establecimiento, esta Subdirección considera que es innecesaria, teniendo en cuenta que los hechos sobre los cuales versaría su declaración referentes a las circunstancias en que se generó la visita de IVC, se encuentran plenamente identificados en el acta de toma de medida de seguridad No. 0457 del 13 de julio de 2018, razón la cual no es procedente en razón a la eficacia de las actuaciones administrativas proceder a tomar la declaración solicitada, evidenciando que el aspecto al que se hace referencia ya se encuentra definido en el documento contentivo de la diligencia llevada a cabo en el establecimiento de la investigada y suscrito por la misma testigo que se solicita.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta de decomiso No. 0457 del 13 de julio de 2018, para lo cual se librá el oficio pertinente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Negar la prueba testimonial solicitada por parte del investigado de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*